

Este documento es una representación impresa de un CFDI

636

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas		IEPS 26.50%	0.00		
Piezas	270	IEPS 30.00%	0.00		
Otros		IEPS 53.00%	0.00	Importe	34,338.30
		IVA 16 %	0.00	Impuestos	0.00
		IVA 0 %	0.00	Total	34,338.30
MVENIO: \$3 814.20					

TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 0000100000508482860

RELLOCED:

NjWU0QJ0xevVnUqLM2hAeH9Vg0VTWRm+wmQ/aPvJmca8lphWfEYyWJnqUyQ43/ZvAU2zzyvF0GxGyI0H8Xa58q0beCYEE0/TZ2CkpFXYYFR5yGj73oD2KJYgwT4wU5BvYl/VmFeQzcQ89qvzVlIU5NMqG/aSQPolnzCjGJY62mh089W143KgcldnswDyQp7Ubb3URXad6vPvWmRUEJW9R7+8U5JUnQ3S8xvnpLAoo4q5+n38w2ZmwmKdM+7gkZgm+VY3yTnky2SllHGzzNjFuoIeA1sM+63AnGjAqyRCoAMzgen+4zcPrjGmwQmzHEdH4X8BbAUNPbxd



FOLIO FISCAL: 30BD2B09-D4AD-4827-933D-D7C408794579

EFFECTO: Ingredite f

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-01-26T17:44:17

SELLO DEL SAT

QaR+CGLiGNw/FbGJechGng/JjEMax41PSkvHwCkMWubKfSD3SwF5h0Rsa9EuiM/EyIGPUW30mOdBVOGFgrzqFEtHombcy+zE/Oz
DxJewZiBhR1rUoLYWYiR0TS3vN0FamFXaeJiyhax3Ja0D17j8LwHRS0cxZ90RKUnS0xanJ7UjIuIXWGX0mpyGllnr43XLavC4qgdG3a
3H1CulXegGfc7OshvbDCQwKv8/3D+C04InM439ZbUJYkRqhikA7EWSXQRJfaFzPczub8zkG4U2n5cKabZqCQ7PA13aIsgHCwOOOfySg
9bDdUk

CADENA ORIG

[illegible]

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA, EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA; PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL CREDITO DEL MONTO INSOLUTO DE LA FACTURA, LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIGNIFICA MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERES CONVENCIONAL EN APLICACION DE LA LEY.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Banco de México	01 57 32 98 17	01 21 80 00 15 78 29 68 76
Comercio Exterior	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	01 17 57 97 5	02 28 04 00 73 97 97 59
Santander	00 20 03 94 75	01 41 80 65 50 03 94 75 16
Banorte	0274 00 81 99	07 21 80 00 77 40 81 99 92

TRANSPORTE

FLETE: Cobrar destino

POLIZA: Declaravalos 3433830

ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA

SI GUROS



MEXICO-CHIAPAS

MEXICANA DE FLETES, S.A. DE C.V.®

SERVICIO PUBLICO DE CARGA REGULAR

R.F.C. MFL-611027-QJ7

CARTA PORTE
TRASLADO

ROUTA: Cd. México - Tuxtla Gutiérrez, Chis. Comitán - Tapachula - Ciudad Hidalgo, Chis. y Puntos Intermedios

A183387

OFICINA CIUDAD DE MEXICO

Transportistas No. 15
Col. Alvaro Obregón Del. Iztapalapa
C.P. 09230 Nave G Bodega G-21 y G-22
Tels.: 01(55) 5773-0983, 5773-0989

OFICINA MATRIZ

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.
12a. ORIENTE SUR No. 275
TEL.: 01(961) 612 1764

PUEBLA, PUE.

DRA. CARMEN MILLAN No. 22
COL. GONZALEZ ORTEGA
TEL.: 01(222) 248 4212

**SUCURSAL
TAPACHULA, CHIS.**

37 PTE. No. 30
ESQ. DECIMA NTE.
TELS.: 01(962) 625 2215 540 90

ORIGEN: CIUDAD DE MEXICO

REMITENTE: MARINTE

R.F.C.: MAR00021E97

DOMICILIO:

PASEO DE LAS JACARANDAS # 32E
SANTA MARIA INSURGENTES TLALTEMEC

DESTINO:

DESTINATARIO: DISTRIBUIDORA DE FARMACOS GENERICOS

R.F.C.:

DOMICILIO:

LA PONIENTE NORTE N. 74 LA COL. CENTRO
TLATLA GIZ CHIS.

VALOR UNITARIO, CUOTA CONVENIDA
POR TONELADA O CARGA FRACCIONADA

\$10.00

VALOR DECLARADO:

\$0.00

CONDICIONES DE PAGO

COBRAR

BULTOS		QUE EL REMITENTE DICE CONTIENEN	PESO	VOLUMEN		CONCEPTO	IMPORTE
No.	EMBALAJE			M ₃	PESO ESTIMADO		
15	CAJAS	ACEITES	170			FLETE \$	\$450.00
0	F-564732					CARGO POR SEGURO	\$0.00
0						RECOLECCION	\$0.00
0		FLETE CONVENIDO				ENTREGA A DOM.	\$180.00
0						MANIOBRAS	\$0.00
0						OTROS	\$0.00
0						SUMA	\$630.00
0						I.V.A. 16%	\$100.80
SE PAGARA EN UNA SOLA EXHIBICION ESTIMADO CLIENTE RECIBIMOS LA MERCANCIA SIN REVISAR SU ESTADO Y CONTENIDO						SUBTOTAL	\$730.80
EMBARCO VICTOR REYES RESPONSABLES EN TRANSITO REEMBARCARSE CON						4% RETENCION DE I.V.A.	\$118.00
CONDUJO DE A CONDUJERA DE A						OTRAS LINEAS	\$0.00
						TOTAL \$	\$712.80

DOCUMENTO

RECIBI DE CONFORMIDAD

OBSERVACIONES

FIRMA DE DESTINATARIO

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE REALIZA EL TRANSPORTE DE LAS MERCANCIAS O EFECTOS QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" podrá rehusar el transporte de mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario, si este último no concurre se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" solo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez, si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que el declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive de los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte. Cuando la carga viaje asegurada sólo amparará en caso de pérdida total, por robo ó accidente.

DECIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 Kg. pero menor de 1000 Kg. y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 Kg.

DECIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador", tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportados, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.